Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA

VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)
ESTADO No. 053

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA	MICHAEL ESTIVEN FORERO ARCILA	**********	28/06/2021	76-113-40-89-001-2021-00219-00
2	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	**********	28/06/2021	76-113-40-89-001-2020-00272-00
3	PRESCRIPCIÒN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO	JOHN ALEXANDER OSORIO CÁCERES	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	23/06/2021	76-113-40-89-001-2020-00259-00
4	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO	CELENE RAIGOZA GARAVITO	JOSÉ ALDEMAR ORTIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	23/06/2021	76-113-40-89-001-2019-00563-00
5	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO	AMELIA ALBAN ACHINTE, ANA ALBAN ACHINTE, FRED ALBAN ACHINTE	MARÍA LUISA, MARÍA EUGENIA, FELIPE SANTIAGO, MARÍA LEONOR, LILIANA, LEOAN ISAAC PANESO ESCOBAR, CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BUGALAGRANDE Y PERSONAS INDETERMINADAS	23/06/2021	76-113-40-89-001-2019-00222-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 376

Bugalagrande Valle, veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE:	**JHON ALEXANDER OSORIO CACERES**
DEMANDADOS:	**PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**
RADICACIÓN:	**76-113-40-89-001-2020-00259-00**

Una vez analizada la providencia que antecede, auto civil Nº 373 del 23 de junio del año en curso, se vislumbra que se incurrió en un error involuntario al momento de referir la fecha para la realización de la diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de usucapión; toda vez que se indicó el veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021), cuando en realidad corresponde al seis (06) de agosto del referido año; lo anterior, en atención a que para la primera fecha señalada se encontraban audiencias fijadas dentro de asuntos de la especialidad penal, fijados con antelación; razón por la cual, al tenor de lo establecido en el artículo 286 del Código General el Proceso, se procederá con la corrección respectiva, siendo ello posible al haber una imprecisión puramente aritmética.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de auto civil Nº 372 del 23 de junio del año 2021, en el entendido que la fecha fijada para la diligencia

de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de usucapión, es el **seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)** y no el veintitrés (23) de julio del mismo año.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al ingeniero topógrafo MARTIN ZABALA ARCINIEGAS, designado en el numeral cuarto de del auto civil Nº 233 del 04 de mayo de 2021. Líbrese comunicación por secretaría, enterándole de su designación y de la fecha fijada en este auto.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d1d2f6a8b7e1ee460b4a9538b2bd8b7e843c2ff69a91aa464c2d238efac1f4f
Documento generado en 25/06/2021 11:44:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 378

Bugalagrande Valle, veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE:	**AMELIA ALBAN ACHINTE, ANA ALBÁN ACHINTE, FRED ALBÁN ACHINTE**
DEMANDADOS:	**MARÍA LUISA, MARIA EUGENIA, FELIPE SANTIAGO, MARIA LEONOR, LILIANA, LEOAN ISAAC PANESSO ESCOBAR, CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BUGALAGRANDE Y PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICACIÓN:	**76-113-40-89-001-2019-00222-00**

Una vez analizada la providencia que antecede, auto civil Nº 355 del 15 de junio del año en curso, se vislumbra que se incurrió en un error involuntario al momento de referir la fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P; toda vez que se indicó el seis (6) de julio del año dos mil veintiuno (2021), cuando en realidad corresponde al día veintisiete (27) del referido mes y año, en atención a que para la primera fecha señalada ya se encontraba programada otro audiencia dentro de un proceso de igual naturaleza que el presente; razón por la cual, al tenor de lo establecido en el artículo 286 del Código General el Proceso, se procederá con la corrección respectiva, siendo ello posible al haber una imprecisión puramente aritmética.

De igual forma, revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite, se vislumbra que el término consagrado en el artículo 121 *ibídem*, estaría próximo a fenecer, toda vez que la notificación al curador ad-litem designado para la representación de los señores MARÍA LUISA PANESSO ESCOBAR, MARÍA EUGENIA PANESSO ESCOBAR, FELIPE SANTIAGO PANESO ESCOBAR, MÁRIA LEONOR PANESSO ESCOBAR, LILIANA PANESSO

ESCOBAR, LEÒN ISAAC PANESSO ESCOBAR y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR, se realizó el 13 de agosto de 2020, por lo cual se cumpliría el término de un año para proferir sentencia, el 13 de agosto de la presente anualidad; correspondiendo así prorrogar el término legalmente previsto en el inciso 5º del canon en cita, por el término de seis (06) meses y a partir del 23 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales SEGUNDO y TERCERO de auto civil Nº 355 del 15 de junio del año 2021, en el entendido que la fecha fijada para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto Interlocutorio Civil No. 0442 del 16 de septiembre del 2020, es el **veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)** y no el seis (6) de julio del mismo año.

SEGUNDO: PRORROGAR el término para proferir sentencia en el presente asunto, por seis (06) meses, contados desde el 13 de agosto de 2021, conforme a lo expuesto en precedencia y acorde a los lineamientos del artículo 121 inciso 5º del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
506d32a05169d34ddac39056917b9aa749876311c73dcec5937332e8d47219e5
Documento generado en 25/06/2021 11:44:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 377

Bugalagrande Valle, veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE:	**CELENE RAIGOZA GARAVITO**
DEMANDADOS:	**JOSE ALDEMAR ORTIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICACIÓN:	**76-113-40-89-001-2019-00563-00**

Una vez analizada la providencia que antecede, auto civil Nº 372 del 23 de junio del año en curso, se vislumbra que se incurrió en un error involuntario al momento de referir la fecha para la realización de la diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de usucapión; toda vez que se indicó el veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021), cuando en realidad corresponde al seis (06) de agosto del referido año; lo anterior, en atención a que para la primera fecha señalada se encontraban audiencias fijadas dentro de asuntos de la especialidad penal, fijados con antelación; razón por la cual, al tenor de lo establecido en el artículo 286 del Código General el Proceso, se procederá con la corrección respectiva, siendo ello posible al haber una imprecisión puramente aritmética.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de auto civil Nº 372 del 23 de junio del año 2021, en el entendido que la fecha fijada para la diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de usucapión, es el **seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)** y no el veintitrés (23) de julio del mismo año.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al ingeniero topógrafo MARTIN ZABALA ARCINIEGAS. Líbrese comunicación por secretaría.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd9c44e58c7dfd6cd7552f5cc070f66cfd5d64bb3c4ab5cd7c649d09e063ef70
Documento generado en 25/06/2021 11:44:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica